



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 29/2012

LABORATORIOS DE QUÍMICA DEL MEDIO E
INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. Y OTRAS
VS
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a treinta de marzo de dos mil doce.

Visto el escrito recibido en esta Dirección General el veintisiete de marzo de dos mil doce, mediante el cual el [REDACTED], representante común de las empresas **LABORATORIO DE QUÍMICA DEL MEDIO E INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., CONTROL QUÍMICO NOVAMANN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., LABORATORIO MICROANALÍTICO DE CONTROL, S.A. DE C.V., LABORATORIO INTERTEK TESTING SERVICES, S.A. DE C.V., LABORATORIO IDECA, S.A. DE C.V., LABORATORIO DEL GRUPO MICROANALISIS, S.A. DE C.V., LABORATORIO GAMMA CONSULTORES, S.A. DE C.V. Y [REDACTED]**, se desiste a su más entero perjuicio de la inconformidad promovida contra actos de la **COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta No. **LA-016B00009-N29-2011** convocada para la contratación del ***“Servicio para obtener resultados de la red nacional de medición de calidad del agua de la Comisión Nacional del Agua”***, al respecto, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en atención al oficio de atracción número **SP/100/216/12** de veintiséis de enero del año

que transcurre, suscrito por el Titular del Ramo, en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las dependencias, las entidades y la Procuraduría, derivados de procedimientos de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la citada Ley de contratación pública.

SEGUNDO. Por escrito recibido el veintitrés de enero de dos mil doce, las empresas **LABORATORIO DE QUÍMICA DEL MEDIO E INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., CONTROL QUÍMICO NOVAMANN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., LABORATORIO MICROANALÍTICO DE CONTROL, S.A. DE C.V., LABORATORIO INTERTEK TESTING SERVICES, S.A. DE C.V., LABORATORIO IDECA, S.A. DE C.V., LABORATORIO DEL GRUPO MICROANALISIS, S.A. DE C.V., LABORATORIO GAMMA CONSULTORES, S.A. DE C.V. Y [REDACTED]**, por conducto de su representante común el [REDACTED], promovieron instancia de inconformidad contra actos de la **COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta **No. LA-016B00009-N29-2011** convocada para la contratación del ***“Servicio para obtener resultados de la red nacional de medición de calidad del agua de la Comisión Nacional del Agua”***.

TERCERO. Por escrito recibido el veintisiete de marzo de dos mil doce, las empresas inconformes, por conducto de su representante legal, manifestaron lo siguiente:

“[REDACTED], en mi carácter de REPRESENTANTE COMÚN del grupo que se inconforma, ante usted con el debido respeto comparecemos y **EXPONEMOS:**

Mediante la presente, este representante común a su más entero perjuicio se desiste lisa y llanamente de la presente inconformidad, por lo que este expediente deberá ser archivado como totalmente concluido, lo anterior para que surta los efectos legales conducentes.

Derivado del desistimiento anterior, solicito me sean devueltos los documentos que se exhibieron con la presentación del escrito inicial, por no



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 029/2012

RESOLUCIÓN 115.5.

- 3 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

existir impedimento legal alguno y serme útiles.

Por lo anteriormente expuesto,

A USTED C. DIRECTOR DE INCONFORMIDADES, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenernos con la presente desistiéndome lisa y llanamente de la presente inconformidad.

SEGUNDO.- Tenerme solicitando la devolución de los documentos que se acompañaron con el escrito inicial.”

CUARTO. Mediante comparecencia de veintinueve de marzo de dos mil doce, el [REDACTED], con carácter de representante legal de la empresa **LABORATORIO DE QUÍMICA DEL MEDIO E INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.** y representante común de las empresas **CONTROL QUÍMICO NOVAMANN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., LABORATORIO MICROANALÍTICO DE CONTROL, S.A. DE C.V., LABORATORIO INTERTEK TESTING SERVICES, S.A. DE C.V., LABORATORIO IDECA, S.A. DE C.V., LABORATORIO DEL GRUPO MICROANALISIS, S.A. DE C.V., LABORATORIO GAMMA CONSULTORES, S.A. DE C.V. Y [REDACTED]**, personalidades que acredita en términos del instrumento público número 8,361 de veintisiete de agosto de dos mil uno, pasado ante la fe del Notario Público número 67 del Distrito Federal, las que incluyen, entre otras, la de desistirse, así como en términos del escrito inicial de inconformidad promovido el veintitrés de enero del año en curso, a través del cual se le nombra como representante común de tales empresas; manifestó lo siguiente:

“que el motivo de su visita es con objeto de ratificar el escrito de desistimiento presentado por las empresas inconformes el veintitrés de enero de dos mil doce, y se archive el presente expediente como asunto totalmente concluido.”

QUINTO. De los numerales que preceden, se desprende **la manifestación expresa de desistirse de la inconformidad**, por parte de las empresas **LABORATORIO DE QUÍMICA DEL MEDIO E INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., CONTROL QUÍMICO NOVAMANN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., LABORATORIO MICROANALÍTICO DE CONTROL, S.A. DE C.V., LABORATORIO INTERTEK TESTING SERVICES, S.A. DE C.V., LABORATORIO IDECA, S.A. DE C.V., LABORATORIO DEL GRUPO MICROANALISIS, S.A. DE C.V., LABORATORIO GAMMA CONSULTORES, S.A. DE C.V. Y [REDACTED]**, por conducto de persona autorizada y legalmente facultada para representarlas, inconformidad que en su oportunidad fue promovida en contra de actos de la **COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta No. **LA-016B00009-N29-2011** convocada para la contratación del **“Servicio para obtener resultados de la red nacional de medición de calidad del agua de la Comisión Nacional del Agua”**.

Se pone de relieve que dicho desistimiento fue debidamente ratificado por su representante común, ante esta Dirección General el veintinueve de marzo de dos mil doce, como se advierte de la comparecencia que obra en las fojas 495 y 496 del expediente en que se actúa.

SEXTO. En las relatadas circunstancias, **se sobresee el presente asunto** por actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que es del tenor literal siguiente:

“Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

- I. El inconforme desista expresamente.
- II. ...”

Sirve de sustento a lo anterior por analogía, el criterio jurisprudencial que es del tenor literal siguiente:



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 029/2012

RESOLUCIÓN 115.5.

- 5 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE. Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional.¹”

SÉPTIMO. Notifíquese a los interesados como corresponda y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del **LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades y la **LIC. MARTHA ELENA CASTRO SOTO**, Directora de Inconformidades “D”.

¹ Jurisprudencia 1a./J. 65/2005, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Julio de 2005, página 161,

